

CONSTANCIA SECRETARIAL: DICIEMBRE /2023

- Pasa a despacho para resolver sobre la admisión de la demanda 2023-00866-

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS .SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS

Manizales, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-2023-00866-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda ejecutiva seguida por Marcelo Vélez Zuluaga, persona mayor de edad, quien actúa mediante apoderado judicial, y en contra de los señores Luisa Maria Orozco Valencia, Manuela Hurtado Salazar y Wilmar Claret Granada Giraldo, con base en un título ejecutivo, contrato de arrendamiento, por cesión que hiciera ARRENAMIENTOS S.A.S al señor Vélez Zuluaga, para el cobro de cánones de arrendamiento adeudados sobre el inmueble ubicado en la carrera 23 Nro.63-57 local 6 de esta ciudad de Manizales.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

-La parte actora deberá aportar el certificado de existencia y representación de la sociedad GOMEZ CHALJUBB NMOBILIARIA S.A representada por la señora Eddy Chaljubbb Gómez, donde conste que dicha inmobiliaria es la misma entidad Arrendamientos S.A.S. y su representante legal suplente Jaime Gómez Arias quien cede el presente contrato.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA promovida por Marcelo Vélez Zuluaga, persona mayor de edad, quien actúa mediante apoderado judicial, y en contra de los señores Luisa Maria Orozco Valencia, Manuel Hurtado Salazar y Wilmar Claret Granada Giraldo.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: **RECONOCER** personería judicial amplia y suficiente al Dr. JUAN PABLO CARDONA ROJAS para actuar en este proceso en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LA JUEZ

VALENTINA JARAMILLO MARIN



Valentina Jaramillo Marin

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4363c70fb659757039aa228312ed5882ac065e61afeaf87d920bfb773d2702ba**

Documento generado en 18/12/2023 11:26:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>